

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS ANDALUCÍA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LOCAL.

En relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios Andalucía de comunicación audiovisual, cuyo Acuerdo de inicio se realizó con fecha de 11 de junio de 2019, este Servicio realiza las siguientes observaciones.

1. la estructura y el contenido de las bases reguladoras de subvenciones, viene establecido a nivel reglamentario en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Con carácter general, la estructura del proyecto de Orden, se adecua a lo que se establece en el artículo 5 del Reglamento antes mencionado.

2. No obstante esta adecuación general, este Servicio realiza las siguientes observaciones respecto al citado proyecto de bases reguladoras.

a) Se debe de hacer referencia y justificar en la parte expositiva del proyecto de Orden, la adecuación de la misma a los principios del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En cuanto al régimen jurídico (artículo 2 del proyecto).

Se recomienda completar las referencias normativas que se realizan, incluyendo la normativa de transparencia (tanto la ley estatal como la autonómica) y la de igualdad de género en Andalucía (Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía).

b) En el artículo 5.

En el párrafo segundo del apartado 1, se dice que en la modalidad f) del artículo 3 (debe ser artículo 4) las candidaturas podrán ser presentadas por cualquiera “persona o entidad interesada o por iniciativa particular”. De la redacción propuesta parece deducirse que las candidaturas para esta modalidad de premio puede realizarse por las propias personas o entidades interesadas (es decir que pueden postularse ellas mismas al premio) o bien que dicha candidatura sea propuesta a iniciativa particular. Si este fuera el sentido del citado precepto, se recomienda la siguiente redacción alternativa (u otra similar):



Código:	43Cve837FJ5WEGhy9iCsT48gkAQet0	Fecha	27/06/2019	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA SERGIO ABRIL TARIFA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/3	

“...persona o entidad interesada, ya sea a iniciativa de las mismas o a instancia de terceros (o de terceras personas)”

En el apartado 2 se menciona un formulario Anexo III, el cual no consta que se haya incorporado al proyecto de Orden.

Igualmente y en relación a este mismo apartado, el órgano gestor debe valorar si la mención al formulario debe hacerse con la exactitud que se realiza o hacer una mención genérica del tipo “ los trabajos se presentarán acompañados del formulario específico que se establezca en la correspondiente convocatoria”.

c) En el artículo 6.

En el apartado 1, debe completarse la referencia de las letras de las modalidades al artículo que las contiene, que sería el artículo 4 del proyecto.

En este apartado 1, de acuerdo con la redacción propuesta, pueden presentarse a los premios aquellos trabajos realizados “desde el 1 de enero del año de la convocatoria hasta el día anterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”. Si nos atenemos a la redacción propuesta, la acotación del ámbito temporal que se realiza, implica que quedarían fuera de la misma, trabajos que aún realizados en el año de la convocatoria sean posteriores a la referida fecha de publicación de la convocatoria.

Esta misma situación, se produciría año tras año (convocatoria tras convocatoria), implicando que hay una serie de potenciales solicitantes que nunca podrían optar a presentar solicitud alguna en el correspondiente año de convocatoria.


En este sentido, el órgano gestor debería valorar cuantos potenciales solicitantes se podrían quedar fuera de las convocatorias con la actual redacción.

d) En el artículo 7.

En el apartado 2, se declara que las cuantías de los Premios se hará constar en la convocatoria, sin embargo tanto el artículo 5.c) y artículo 9 ambos del Decreto 282/2010, parecen indicar que la cuantía de las subvenciones debe de constar en las bases reguladoras.

Ello no opta a que en las propias bases reguladoras se incluya un precepto en el que se indique que las cuantías de los premios podrán ser actualizadas (o podrán establecerse nuevas cuantías) en las correspondientes convocatorias que vayan realizándose, siempre que se indique expresamente que se delega esta facultad en el órgano convocante.

e) En el artículo 8.

Código:	43Cve837FJ5WEGhy9iCsT48gkAQet0	Fecha	27/06/2019	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA SERGIO ABRIL TARIFA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/3	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General Técnica

Se realiza igualmente la misma observación que la ya realizada en la letra b) de este informe, en lo referente al formulario de presentación; es decir, que se haga referencia al formulario de solicitud que se establezca en la convocatoria.

Ésta recomendación se realiza igualmente respecto a la mención del formulario a que se refiere el artículo 14.


Es todo cuanto hay que informar y ello sin perjuicio del resto de informes que deban ser emitidos por los correspondientes órganos competentes.

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Sergio Abril Tarifa

VºBº
EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo.: Guillermo Rodrigo Vila

Código:	43Cve837FJ5WEGhy9iCsT48gkAQet0	Fecha	27/06/2019	
Firmado Por	GUILLERMO RODRIGO VILA SERGIO ABRIL TARIFA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/3	